



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de  
Abogado**

**Título:**

La opinión pública en decisiones judiciales en casos penales: Un análisis crítico

**Autores:**

Amada Luisana Alcívar Molina

Johan Alexis Arias Suárez

**Tutor:**

Ab. Tania Muñoa Vidal, Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2024 – Marzo 2025

### Cesión de derechos

Nosotros, **AMADA LUISANA ALCÍVAR MOLINA** y **JOHAN ALEXIS ARIAS SUÁREZ** declaramos en forma libre y voluntaria, ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de información. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nosotros como autores.

De esta manera expresa, cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico denominado: **“La opinión pública en decisiones judiciales en casos penales: Un análisis crítico”** a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizamos a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior

En concordancia suscribimos este documento en el momento que hago entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Portoviejo, 11 de abril de 2025



Amada Luisana Alcívar Molina 1311477580



131215848

Johan Alexis Arias Suárez

## **La opinión pública en decisiones judiciales en casos penales: Un análisis crítico**

Public opinion in judicial decisions in criminal cases: A critical analysis

### **Autores:**

Amada Luisana Alcívar Molina

Universidad San Gregorio de Portoviejo

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-2804-090X>

Luisanaalcivar38@gmail.com

Johan Alexis Arias Suárez

Universidad San Gregorio de Portoviejo

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-5458-335X>

johanariassuarez@gmail.com

### **Tutor:**

Abg. Tania Muñoa Vidal, Mg.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4820-9666>

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

E-mail: [tmunoa@sangregorio.edu.ec](mailto:tmunoa@sangregorio.edu.ec)

## **Resumen**

El contexto social actual, marcado por las nuevas tecnologías la hiperconectividad a través de los medios de difusión masiva, transforma el ejercicio de la administración de justicia al exponerlo a la esfera pública gracias a la disponibilidad inmediata de información gracias al cuarto poder y el *big data*. En este sentido, el objetivo de la investigación fue analizar la influencia de la opinión pública en las decisiones judiciales en Ecuador, empleando para tal fin un enfoque de investigación cualitativa de tipo descriptivo en el que se analiza social e históricamente al derecho gracias a la revisión bibliográfica y el análisis de contenido. Los resultados demostraron que la opinión pública tiende a influir negativamente en determinadas decisiones judiciales, especialmente aquellas de naturaleza penal, por cuanto condiciona nuevas ideas de criminalidad a través de estereotipos y construcciones sociales ocasionadas por la gran disponibilidad de información, lo que termina por incidir en las decisiones de los jueces y menoscabando principios básicos como la independencia o la imparcialidad. Se concluyó, por tanto que la opinión pública incide directamente en las decisiones judiciales y, consecuentemente, vulnera derechos del debido proceso y seguridad jurídica.

**Palabras clave:** Derechos del debido proceso; independencia judicial; justicia; opinión pública.

## **Abstract**

The current social context, marked by new technologies and hyperconnectivity through mass media, transforms the practice of justice by exposing it to the public sphere thanks to the immediate availability of information thanks to the fourth estate and big data. In this regard, the objective of this research was to analyze the influence of public opinion on judicial decisions in Ecuador, employing a descriptive qualitative research approach that analyzes law socially and historically through bibliographic review and content analysis. The results demonstrated that

public opinion tends to negatively influence certain judicial decisions, especially those of a criminal nature, as it conditions new ideas about criminality through stereotypes and social constructs caused by the widespread availability of information. This ultimately influences the decisions of judges and undermines basic principles such as independence and impartiality. It is therefore concluded that public opinion directly influences judicial decisions and, consequently, violates due process rights and legal certainty.

**Keywords:** Due process rights; judicial independence; justice; public opinion.

### **Introducción**

Actualmente, el sistema de justicia se enfrenta a los denominados *demonios judiciales* ocasionados por la presión ejercida por los sectores e instituciones con intereses en un caso concreto, lo que termina por ocasionar lo que Kostenwein (2019), considera la pérdida de legitimidad de los debates sobre el crimen y la sanción enfocándose principalmente en la generación del pánico moral para la toma de decisiones enfocadas en identificar los que se consideren riesgos para la cohesión social, de ahí que para Ramírez (2022), el tratamiento de la información influya en la percepción pública de justicia.

Así, se forman los denominados casos mediáticos que de acuerdo con Torres (2021), tienden a un tratamiento diferenciado por los operadores de justicia debido a la conmoción social y la influencia de la opinión pública a través de los distintos espacios de expresión que someten en todo momento a los jueces al escrutinio público, lo que termina incluso por alterar las condiciones básicas del trascurso de todo proceso. El fenómeno de la opinión pública y su influencia en el sistema judicial ha cobrado especial relevancia en los últimos años, especialmente a raíz de casos mediáticos que han suscitado un intenso debate social donde las decisiones judiciales a menudo son objeto de escrutinio público, lo que puede llevar a una

presión indebida sobre los operadores de justicia.

Así, la administración de justicia se enfrenta al desafío de una opinión pública que, en ocasiones, demanda respuestas rápidas y punitivas ante situaciones delictivas, por lo que el estudio de esta interacción es esencial para comprender si las medidas adoptadas por el sistema penal responden a una necesidad real de justicia o si están influenciadas por la presión social. Estudiar la influencia de la opinión pública en las decisiones judiciales en Ecuador tiene relevancia jurídica y social por cuanto en una sociedad mediática y altamente conectada, la opinión pública y el entorno social pueden ejercer presión sobre los jueces, lo que plantea interrogantes sobre el equilibrio entre la autonomía judicial y la legitimidad ante la ciudadanía.

En este orden de ideas, con la finalidad de coadyuvar a la preservación del Estado de Derecho en la necesidad de contar con decisiones judiciales objetivas y fundamentadas en normas legales, desde la academia se pretende determinar los riesgos que surgen alrededor del tema debido a que en el país existen pocos estudios que exploren cómo la opinión pública influye en el ámbito judicial, particularmente en casos mediáticos.

Ahora bien, lo anterior plantea la siguiente disyuntiva: ¿la opinión pública incide en la toma de decisiones judiciales? Para responder a la problemática planteada, el objetivo de esta investigación es analizar la influencia de la opinión pública en las decisiones judiciales en Ecuador. Lo que conlleva al desarrollo de tres objetivos específicos: i) indagar los antecedentes y fundamentos teóricos referentes a la opinión pública; e, ii) identificar los derechos fundamentales afectados por la influencia de la opinión pública.

### **Metodología**

La presente investigación llevó el enfoque cualitativo, mismo que permitió explorar en profundidad las percepciones, actitudes y experiencias de los actores involucrados en el sistema

judicial ecuatoriano. Este enfoque es adecuado para comprender fenómenos complejos como la influencia de la opinión pública en las decisiones judiciales, ya que permite captar matices y contextos que no pueden ser medidos cuantitativamente.

Por este motivo, se adoptó la tipología de artículo de revisión dentro de una investigación jurídica dogmática que analiza las instituciones jurídicas que emanan de las fuentes del derecho con inclinación hacia la exégesis que, de acuerdo con Fernández *et al.* (2015), tiene “como único objeto las normas positivas y la voluntad del legislador expresado en ellas” (p. 18), en el caso concreto, la revisión de la independencia judicial en la toma de decisiones como mandato. Pero a la vez adquirió una tipología mixta porque además de ser dogmática es sociológica, ya que la interpretación que se realiza respecto de la influencia de la opinión pública exige un abordaje contextual.

Para cumplir dicho fin se aplicó: el método exegético, que tiene como punto de partida la interpretación del derecho en cuanto a ciencia compuesta por normas sustantivas y adjetivas que rigen la actuación de los operadores de justicia; y, el método histórico, que concibe al derecho como una realidad subjetiva, compleja, dinámica y mutable, de forma tal que sea posible analizar si el acelerado avance de los medios de comunicación masiva repercute directamente en la opinión pública y, consecuentemente, en las decisiones judiciales (Martínez, 2023); lo que se sirvió de la revisión bibliográfica y documental como base para el conocimiento abstracto del fenómeno o institución jurídica objeto de estudio, que junto con la revisión normativa permiten la conformación de un “mosaico de conocimiento consolidado” (Guanoluisa et al, 2023, p. 13).

## Fundamentos teóricos

### Debido proceso: legitimidad, independencia e imparcialidad judicial

Para la existencia plena de un Estado de Derecho, es indispensable garantizar la independencia judicial como elemento central para la garantía de otros derechos a través de la tutela judicial efectiva que subyace en uno de los principios generales del Derecho y que se materializa a través de su judicialización (Iglesias, 2022). Esto, debido a que, la independencia de los jueces es una consecuencia inseparable de la división de poderes y una garantía normativa creada para que quienes ejercen la labor de administrar justicia logren alcanzar la denominada verdad procesal de los hechos (Zapata *et al.* 2021); se trata de una capacidad auto determinativa de los jueces para resolver en derecho y hacer ejecutar lo resuelto bajo los límites de la arbitrariedad y la existencia de presiones externas (Seclen, 2024).

De acuerdo con el artículo 76, numeral 7, literal k de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del derecho a la defensa y las garantías básicas del debido proceso las personas deberán ser juzgados por jueces independientes, imparciales y competentes en función de lo establecido en el artículo 168 numeral 1 de dicho cuerpo normativo en el que se refiere *que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley*; a su vez, el principio de imparcialidad forma parte de la función judicial por cuanto es imprescindible que la resolución jurisdiccional de los conflictos sea objetiva y sin influencias externas como es el caso de la opinión pública.

Así, el poder judicial como institución y fuerza estatal, por tanto, se debe encontrar completamente aislada de cualquier gobernanza política o administrativa derivada de otros poderes del Estado, pues los jueces deben ser capaces de adoptar decisiones individuales de

acuerdo con su discrecionalidad moderada y derivada de la autonomía de los organismos judiciales representados por los jueces (Ibáñez, 2021). Ahora bien, para Caamaño (2022), la independencia judicial se basa en la idea de un poder judicial invisible que, al ser legitimado democráticamente para neutralizar otros poderes del Estado se convierte en la certeza ciudadana de ser juzgado por un juez libre de presiones externas y respetuoso de las garantías legales, de ahí que deba además ser reconocido normativamente.

Estos principios son recogidos en el Código Orgánico de la Función Judicial que los complementa con normas concretas para garantizarlos regulando, por ejemplo la recusación de los jueces cuando se duda de su imparcialidad; así, en su artículo 3 como una política de justicia orientada a la calidad del servicio de administración de justicia, en su artículo 8 inciso 2 con el mandato de que *ninguna función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial* incluso con contemplando sanciones para el no cumplimiento del mismo como parte de las infracciones gravísimas establecidas en el artículo 109 de dicho cuerpo normativo.

En este sentido, los jueces tienen una naturaleza dual por cuanto pertenecen a uno de los profetas del Estado a la vez que son servidores públicos encargados de la administración de justicia a través de actos procesales llamados sentencias, lo que exige consideraciones socialmente legitimadas siendo más que un simple silogismo mecánico para someterse al imperio de la ley fundándose en una serie de principios que orientan su actuación profesional a la luz de las exigencias de lo que la sociedad considera correcto (Vicente, 2021).

Pero a diferencia de los otros poderes del Estado, el poder judicial no ostenta legitimidad democrática electiva sino funcional por cuanto tienen el deber de proteger los derechos de las partes manteniendo las relaciones intersubjetivas con impacto en lo jurídico: el

pueblo legitima al poder judicial a través de la confianza depositada en los administradores de justicia y ellos, a su vez, deben asegurar su independencia para la eficacia de los derechos en el régimen de justicia por cuanto se legitima su función con el ejercicio a la defensa y garantía de los derechos fundamentales con independiente, imparcial y neutral (Perdomo, 2022).

Consecuentemente, ante un poder judicial que no es legitimado por la ciudadanía, carece de eficacia, integridad e independencia por las graves omisiones del poder judicial ante los derechos (Ríos, 2022). Es decir, para el autor resulta imposible pensar en la idea de que la opinión pública tenga influencia sobre las decisiones judiciales por cuanto considera que el marco normativo actual es suficientemente robusto para controlar el alcance de las influencias sociales. No obstante, ello entra en contradicción con posturas de autores como Catota (2021), para quien la presión mediática y la opinión pública constituyen un factor de influencia en la vulneración del principio de independencia judicial debido a que se trata de poderes fácticos en la actualidad aun cuando desde la postura deontológica de la formalidad y el “estricto apego al ordenamiento jurídico vigente en Ecuador, esto no debe producirse ni justificarse” (p. 65).

Ahora bien, junto con la independencia judicial surge otra dimensión correlacionada que es la imparcialidad, entendida como un atributo de los administradores de justicia para evitar inclinarse por una persona en el proceso y emitir resoluciones motivadas en las que los mandatos y preceptos normativos sean objetivamente aplicados, de ahí que para Quispe *et al.* (2024), sea un elemento necesario en el ejercicio de la justicia para prever el manejo de sesgos cognitivos propios de la persona humana a la vez que se crea el escenario propicio para que las personas propugne en igualdad de medios y facultades en cumplimiento del debido proceso.

A decir de Vicente (2021), la imparcialidad supone que el juez aplique el derecho sin que exista sesos de ningún tipo que influya en su posición como tercero neutral frente al

proceso, excluyendo así de sus decisiones cualquier tipo de injerencia que suponga convenciones subjetivas ideológicas o morales ocasionadas sobre ellos por las partes que intervienen en el litigio. Esto no implica, tal y como lo indica Delbonis (2020), que el juez debe desprenderse de los sentimientos, valores y emociones propios de la naturaleza humana, sino que por su investidura debe ser capaz de reconocerlas y apartarlas para la emisión de juicios apegados a la ley y el pleno ejercicio de los derechos.

Elementos que son especialmente importantes dentro del proceso penal, pues debe contemplar una serie de derechos y garantías cuya finalidad es asegurar que el procesado desarrolle su derecho a la defensa adecuadamente frente al poder punitivo del Estado, lo que incluye contar con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de sus derechos en cumplimiento del orden constitucional y legal para que el justiciado no se encuentre ante un poder inquisidor sino órganos divididos con funciones claras que interactúan de manera recíproca y ciudadanos conscientes de los derechos que los protegen (Durán y Fuentes, 2021).

Esto implica, por lo tanto, que la justiciabilidad de los derechos de las personas no se limita por su condición de víctima o procesado debido a que al tratarse de derechos fundamentales están protegidos por mecanismos superiores de control constitucional cuyo fin es asegurar la primacía constitucional en el marco de todo proceso donde la tutela de derechos se convierte en un mecanismo garantista dual entre lo procesal y lo constitucional en todas las etapas de la justicia penal (Quispe *et al.*, 2024).

Al actuar conforme los preceptos del debido proceso se llega a lo que Alvaracín (2023) considera racionalidad punitiva ocasionada por el garantismo de un derecho penal mínimo que pretende limitar programáticamente el poder punitivo hasta lograr la absoluta soberanía de la dignidad humana contrarrestando así los debates demagógicos que se producen por los medios

de comunicación masiva y la presión social que crea un imaginario colectivo irracional. De esta manera, las bases garantistas del proceso penal suponen la sinergia del ordenamiento jurídico con la Constitución y los distintos instrumentos de derechos humanos preservando así un núcleo de principios que coadyuven a la construcción de un derecho penal del ciudadano en función del cual los culpables respondan civilizadamente ante la ley y las víctimas hallen justas soluciones (Caro, 2006).

### **Efectos del cuarto poder y sus herramientas en el debido proceso: opinión pública y presión mediática**

En la actualidad, el denominado cuarto poder se refiere a los medios de comunicación y prensa que han sido rediseñados por la revolución digital caracterizada por la inmediatez y accesibilidad generalizada a la información que actúan como instrumentos de control social en función de las cuales se construyen las percepciones de la realidad a través de diversas herramientas como las imágenes y el uso del lenguaje que permiten sesgar la percepción de los receptores creando incluso factores de estigmatización que inciden en la dimensión criminológica -como se detallará más adelante- por cuanto logra crear tensiones y riesgos de violencia, delincuencia y radicalización (Ciudad, 2024).

La relevancia socio-jurídica de estos medios es tal que son capaces de estructurar las narrativas sociales sobre la realidad con entornos cada vez más agresivos en la transmisión de la noticia que transforma las percepciones públicas del crimen, el *criminal* y el castigo con influencias ideológicas externas que terminan no solo por desensibilizar a los ciudadanos sino que también trascienden hacia la práctica judicial debido a que “la criminología mediática, modifica la realidad social y configura a los individuos al temor, pero y más importante, degrada la forma de crear verdadera política criminal” (Flores, 2022, p. 61).

Este es el llamado *framing* de las redes sociales, en virtud del cual un emisor define un tema o marco calificativo de los rasgos conformando encuadres ideológicos moldeando una determinada realidad gracias a la identificación problemática, atribución de causas y búsqueda de responsables, por lo que crea una propuesta de remedio basándose en un esquema de valoración moral (Aruguete, 2021). Esto conlleva, incluso, a configurar la imagen de criminalidad de las personas según lo que establezcan los medios de comunicación masiva que de acuerdo con Sánchez (2021) se nutren de la obsesión comunicativa que existe para canalizar las opiniones y generalizarlas al punto de especular y movilizar las creencias jurídicas convirtiendo un proceso en una suerte de espectáculo judicial como consecuencia de la presión mediática ejercida tanto sobre las personas como sobre los jueces (Alarcón, 2021)

Entonces, los medios de comunicación coadyuvan a la construcción de una mentalidad social dominante (Germán, 2021), lo que se traduce en lo que Sosinski y Sánchez (2022), consideran el esparcimiento del populismo ideológico por la insurgencia de más nuevas tecnologías terminando por arrinconar los valores jurídicos de seguridad y legalidad en el marco de una posverdad mediática, persuasiva y emocional que tergiversa los hechos para generar nuevos discursos amplificadas por su carácter público y distorsionador que otorga pertinencia a los temas en función de la conveniencia individual (Ballesteros *et al.*, 2022).

Ahora bien, si bien es cierto administración de justicia a través de la toma de decisiones judiciales constituye uno de los deberes centrales de un Estado que se llame a sí mismo constitucional de derecho por cuanto supone el acceso directo a las garantías básicas de protección (Ato, 2021), y su publicidad es uno de los requisitos indispensables relacionados con la transparencia pública de doble vía a decir de Pérez *et al.* (2021), una activa: que se encuentra relacionada con la administración pública y el deber de poner en conocimiento las decisiones de

todos los poderes del Estado y una pasiva: que refiere a la participación y búsqueda de información por parte de los ciudadanos.

No obstante, existe la posibilidad de que surjan presiones externas y extralimitadas que afecten la neutralidad de la decisión, por lo que, respecto de la presión social sobre las decisiones judiciales, Torres (2022) afirma que la presión que los distintos sectores ejercen, inciden negativamente en las casusas de naturaleza penal porque vulnera derechos y garantías básicas del proceso. Así, se estructura lo que Seclen (2024), considera *criminología mediática* que consiste en la fundamentación del asunto criminal en discursos descriptivos basados en estereotípicos y recreaciones sistemáticas de los hechos que terminan por prototipar los riesgos sociales, de ahí que se ampare por la información y la desinformación de manera conjunta que, al convertirse en recursos viables de autoridad por el nivel de alcance social que representan podrían generar una influencia en los operadores de justicia.

Lo que para dicho autor constituye una expresión de inseguridad jurídica en tanto que las decisiones de basarían en políticas criminales momentáneas y eficaces que responden a presiones populares eventuales y no a elementos valorativos propios del caso, con decisiones estructuradas a partir de la persuasión y la presión mediática. La persuasión, en este sentido, se sirve de la retórica como herramienta lingüística capaz de hacer justicia o manipularla por cuanto logra persuadir a los ciudadanos al modular los símbolos y el lenguaje, convirtiéndose así en un arma dicotómica capaz de generar polarización y confrontación social -que consecuentemente termina por menoscabar derechos (Guía, 2023); pues la persuasión es un acto deliberado capaz de modificar las actitudes del grupo receptor gracias a la comunicación transaccional que de acuerdo con Rodríguez (2023), produce una situación de desequilibrio social al mezclar elementos formales y emocionales que conllevan -intencional o

inintencionalmente- a un direccionamiento social estratégico.

La persuasión se produce por la modificación de los entornos invisibles a través de los símbolos y estereotipos de representación social en una complejidad multiforme que genera un alto grado de aproximación y superficialidad a los fenómenos sociales que replican masivamente percepciones individuales a través de la llamada ósmosis emocional dentro de una atmósfera de sugestión subconsciente (Lombardinilo, 2023).

De esta manera, se distorsiona el imaginario social sobre determinados fenómenos -en este caso, la criminalidad- llevando al sobredimensionamiento de determinadas problemáticas propagando además el rencor, temor social y percepción de inseguridad que se agudiza ante el desconocimiento y el distorsionamiento de la realidad de los actos y el excesivo tratamiento mediático de la información, logrando así la formación de opiniones públicas que fomentan y destruyen la percepción social de la ciudadanía ante las circundantes socio criminales (Vásquez, 2021).

Hurtwitz (2022), al considerar en su libro de Criminología factores mentales que influyen en la criminalidad, aborda fuentes como la literatura, el séptimo arte, pero destaca la prensa sensacionalista y habla de la reacción necesaria que requiere las opiniones unilaterales sobre la influencia de la prensa, que aunque aborda dicha posición sobre la determinación de la criminalidad, en igual sentido dicha valoración resulta extensible al luego comprometimiento de las decisiones judiciales.

### **Juicios mediáticos**

De acuerdo con Revilla (2023), desde el siglo XIX los juicios incrementaron la publicidad gracias a la existencia de la prensa policial que fomentaba el debate respecto de posturas antagónicas despertando el interés de los ciudadanos en casos de interés general hasta llegar a

la explotación de las causas especialmente penales por medio de la manipulación social y el modelamiento de la opinión pública gracias a la instrumentalización informativa del proceso.

A criterio de Chairadia (2023), esta dinámica interaccionista en el marco del proceso termina por afectar las garantías procesales de las partes en el marco de la investigación penal, los principios de actuación de los jueces y la legitimación del poder judicial, dando como resultado decisiones jurídicamente descalificadas debido a la estrecha relación entre la prensa - en sus distintos mecanismos de difusión- y la justicia en el que se evalúa la efectividad de la decisión por su grado de aceptación y no por su apego al derecho.

En consecuencia la administración de justicia tiene una fuerte tendencia a agrupar a los culpables como marginados sociales, vulnerando derechos y principios legales a través de la interpretación de hipótesis supuestas presentadas por la opinión pública que carecen de los elementos de convicción, cargo y descargo necesarios para la toma de decisiones, pues actualmente lo que se busca es fortalecer la idea de un culpable a través del poder mediático que termina por trascender desde el ámbito de lo social hacia lo judicial y viceversa (López, 2021).

Es decir, la justicia deja de depender de un juez imparcial, independiente y neutral, y empieza a estar influenciada por interpretaciones subjetivas de moralidad y de justicia en situaciones relacionadas con figuras políticas, personajes de la esfera pública o de la farándula en los que los medios de comunicación a través de sus distintos canales, generan presión en los ámbitos político, social, judicial y penal, entre otros, afectando la percepción y el desarrollo de la justicia en ciertos casos concretos especialmente gracias a la proliferación de medios de comunicación virtuales propios de la sociedad del siglo XXI donde no existen límites espaciales o temporales para emitir opiniones distorsionando el principio de publicidad procesal

por tanto constituye más un derecho de observación que de difusión (Machado *et al*, 2022; Farfán *et al*, 2018) con argumentos que a decir de Gonzales (2021), motivan discursos de apología al odio gracias a la creación y adaptación de estereotipos de comportamiento criminal marcado por la polarización social o lo que Norris (2023) y Enders *et al* (2023), llaman la cultura de cancelamiento de las prácticas de diseminación y desinformación social.

## **Resultados**

A este punto de la investigación, los resultados determinan que si bien es cierto los juicios mediáticos se convierten en tal por la existencia de distintos mecanismos de difusión y espacios de discusión, esto incrementa con la presencia de las redes sociales y el internet que logra traspasar los límites informativos hasta explotar el proceso judicial como si se tratase de un negocio productivo que se alimenta de la libertad de expresión y el derecho a la información (Revilla, 2023). Al respecto, Alvaracín (2023), sostiene que las redes sociales son capaces de crear nuevas realidades que inciden en la criminalidad y su percepción social.

Esto por cuanto la justicia pasa de estar en manos de un juez independiente, neutral e imparcial para depender de las subjetividades que la moralidad y concepción de justicia social refieran para cada caso concreto, que comúnmente sucede en contextos políticos o de farándula. Al respecto, Chiriboga (2022), califica este fenómeno como una “problemática jurídico social, que afecta directamente al pueblo ecuatoriano” (p. 389),

La criminalización mediática responde a la presión de poder en procesos de relevancia pública, propendiendo al control y la manipulación, ocasionando que los administradores de justicia tomen decisiones en función de la noticia que reciben y no sujetos a la realidad procesal, trasgrediendo incluso su propio voto de imparcialidad (Huilcarema, 2022). Así, por ejemplo, socialmente se ha construido el estereotipo del delincuente típico en torno al cual

existe rechazo generalizado hasta el punto de que con la mera estigmatización de una persona la población se encuentre seguro de que ha cometido un delito y los jueces usualmente sucumben ante dicha presión para lograr la mal llamada *confianza en el sistema de justicia* (Campos, 2021). Es decir, existe la posibilidad de que se creen -o fortalezcan- sesgos cognitivos que influyen en la toma de decisiones judiciales por cuanto las influencias externas llegan a ser tan fuertes hasta el punto de alterar las creencias y compromisos de los administradores de justicia en forma de prejuicios de carácter personal (Uríbarri, 2021).

El juez, por tanto, deja de ser independiente en su actuación jurisdiccional, convirtiéndola en no más que una opinión política/pública que responde a las presiones del momento cuya gravedad no radica en la sanción que tuviere lugar para el juzgador sino el perjuicio para los sujetos del proceso (Monterde, 2021). Es por este motivo que Chiroque (2022), introduce la idea de populismo punitivo como mecanismo para frenar las conductas que las sociedades consideran reprochables, lo que lo vuelve antigarantista y arcaico en tanto que no responde a ningún valor fundante del ordenamiento jurídico en sí mismo sino a otras tendencias de carácter político que a decir de Ter (2021) se basa en resolver lo que la gente quiere para lograr el respaldo popular para polarizar la administración de justicia en el sentido de la opinión pública y los medios de comunicación (Martínez, 2020) o por la existencia de intereses económicos de por medio (Panchi, 2021), lo que Pozo *et al* (2023) consideran “intereses supra normativos que influyen en la toma de decisiones produciendo incumplimiento en la aplicación del principio de imparcialidad” (p. 2).

## **Discusión**

Si bien es cierto el derecho es una ciencia que se configura con base en la sociología que da forma al cuerpo teórico y práctico del mismo pues observa y analiza sus consecuencias en la

realidad (Silva, 2022), el hecho de que exista la posibilidad de violentar garantías básicas como consecuencia de la atención a la presión social proveniente de la opinión pública pone en tela de dudas la independencia judicial como elemento fundante de la democracia constitucional, por lo que puede terminar por desgastar la confianza ciudadana en el sistema de justicia puesto que, en teoría, tal y como lo afirma Simbaña (2021) los medios de información solo tienen carácter informativo.

Consecuentemente, desde una perspectiva sociojurídica es posible determinar que la interacción entre los medios de comunicación, las plataformas digitales y la opinión pública, lo que de alguna manera termina por afectar los principios fundamentales del derecho, entre ellos la imparcialidad y la seguridad jurídica por cuanto los juicios mediáticos se intensifica la observación externa en los procesos rebasando los medios tradicionales gracias a la instauración de un nuevo entorno digital como el internet y las redes.

Estos insumos han sido capaces de moldear narrativas y crear nuevas realidades sociales al ser legitimados por la esfera pública terminando por sobreexplotar y desnaturalizar el proceso judicial tornándolo en un espectáculo a través del *framing* que permite a los datos la construcción de marcos interpretativos capaces de asignar causas y responsabilidades a determinados actos y hechos jurídicos con repercusiones estructurales en el sistema judicial por cuanto se condiciona directamente las decisiones de los jueces y se desdibuja la línea divisoria entre la legalidad procesal y la validación social.

Entonces, jueces que dejan de actuar con independencia por ser vulnerables frente al poder de los medios de comunicación y las expectativas internas, pone en tela de dudas la institucionalidad misma del sistema de justicia por cuanto si el juez se ve condicionado por la moral social u otras narrativas externas termina por perder su rol como garante de derechos al

convertirse en una extensión del juicio público.

Ahora la problemática está en que el sistema de administración de justicia es, al menos en el contexto actual carente de regulaciones, altamente susceptible a sesgos cognitivos, prejuicios y estereotipos que lo hacen mutar de un sistema racional y técnico para convertirse en un espacio social y moral que, consecuentemente genera desconfianza institucional y desvanece la seguridad jurídica al lograr la subordinación del derecho a la emoción social rompiendo la esencia del debido proceso por cuanto se sustituyen los elementos de convicción por conjeturas que producen condenas sociales sin posibilidad de defensa efectiva.

De esta manera, los principales afectados son quienes se encuentran inmersos en los procesos judiciales por pronunciamientos adelantados, morbo social y criterios aislados que tergiversan las decisiones judiciales vulnerando la seguridad jurídica y la concreción de derechos especialmente en los casos de naturaleza penal donde los pronunciamientos sensacionalistas no pueden ni deben estar por encima de la fundamentación legal (Machado *et al.*, 2022) o de derechos como el honor y el buen nombre de los procesados bajo la premisa de que se trata de casos de interés social que merecen la atención de la colectividad (Merchán, 2023), ¿incluso por encima de la dignidad humana?

Esto plantea otra interrogante conexas: ¿puede una sociedad que justifica la vulneración de derechos en nombre del interés social considerarse democrática? La respuesta es no, por cuanto la justicia del espectáculo no puede ser considerada garante de derechos ya que el derecho en cuanto a ciencia social no puede desentenderse del entorno que lo rodea, pero tampoco puede subordinarse a él.

## **Conclusión**

En atención al problema identificado y respondiendo a los objetivos que rigen este estudio, la investigación permite concluir que como consecuencia de los avances tecnológicos existentes y la *hiperconectividad* que marca la sociedad actual, el derecho como ciencia de naturaleza social se ha visto mayormente expuesto a las consideraciones y opiniones públicas, mismas que terminan por influir -positiva o negativamente- en la actuación de los administradores de justicia producto de la presión y condicionamiento social que puede existir en torno a determinadas causas, lo que puede terminar por trasgredir principios básicos que rigen un proceso en el que están en juego derechos de las personas, como es el caso de la independencia de los administradores de justicia.

Lo anterior conlleva a la vulneración de normas procesales previstas en el ordenamiento jurídico vigente como es el caso del artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador que establece las garantías básicas del debido proceso y otros derechos conexos como la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado por un juez imparcial y otros; vulneraciones que se producen cuando a través de los medios de comunicación masiva se producen actos de prejuzgamiento o se establecen características criminológicas que inciden en la imputación de responsabilidad de las personas, lo que termina por influenciar directamente en la conducta de los administradores de justicia quienes terminan por emitir resoluciones basadas en la expectativa social y no en la valoración objetiva de las pruebas.

## **Referencias**

Alarcón, A. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional.

Revista Sapientia & Iustitia 1(2), 47-62. [10.35626/sapientia.2.1.8](https://doi.org/10.35626/sapientia.2.1.8)

Alvaracín, A. (2023). Irracionalidad punitiva en Ecuador: Una mirada crítica desde el

- garantismo penal. Andares 1(4), 14-22. <https://doi.org/10.32719/29536782.2023.2.2>
- Aruguete, N. (2021). Activación de encuadres mediáticos en redes sociales. En Actis, E. et al. Ciencias Sociales y Big Data. Rosario: UNIR Editora, 65-84.  
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/157936>
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. Revista Oficial del Poder Judicial 13(16), 61-76. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.450>
- Ballesteros, L.; Ruiz, F y Gutiérrez, J. (2022). Deontología periodística y comunicación persuasiva frente a la posverdad: credibilidad ante los retos de las RRSS. Observatorio 16(3), 255-270. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8688426>
- Caamaño, F. (2022). El casco de Hades y la independencia judicial. Revista de Estudios Políticos 198(1), 69-91. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2023-01/39988rep19803caamanzo.html>
- Campos, J. (2021). Construcción social del estereotipo de delincuente típico, e influencia en su estigmatización, por parte de la sociedad peruana. Huaraz: Universidad César Vallejo.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75147>
- Catota, E. (2021). La presión mediática como factor de influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. Quito: Universidad Metropolitana. <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/284>
- Chiaradia, J. (2023). El proceso penal y los juicios mediáticos. En Pinto, M. Pensar en Derecho. Buenos Aires: Eudeba Editorial Universitaria de Buenos Aires, 109-160.  
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/22/el-proceso-penal.pdf>

Chiriboga, J. (2022). El Amicus Curiae y su influencia en las decisiones judiciales de acción de protección, en el caso Ecuatoriano. Polo del Conocimiento 7(9), 376-391.

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9401598.pdf&ved=2ahUKEwjVy9a67Z6LAXX-VTABHdLMDuwQFnoECBIAQ&usg=AOvVaw2v3EfSyJdCFjrSCPKZZtyq>

Chiroque, M. (2022). La influencia del populismo punitivo en la práctica judicial. Revista Oficial del Poder Judicial 14(17), 187-205. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i17.600>

Ciudad, R. (2024). Análisis Criminológico de la Cobertura Mediática en el Conflicto Israel-Palestina. Madrid: Universidad Europea. <https://hdl.handle.net/20.500.12880/9839>

Delbonis, F. (2020). La imparcialidad judicial. Cartapacio de Derecho 38(1), 1-13.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7856144>

Durán, C. y Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador.

Polo del Conocimiento 6(7), 1-10. <https://orcid.org/0000-0002-9857-2220>

Farfán, J.; Vera, R.; Cedeño, J. (2018). La libertad de expresión en las redes sociales y la tutela judicial como derecho fundamental. Portoviejo: Universidad San Gregorio de

Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/528>

Fernández, M.; Urteaga, P. y Verona, A. (2015). Guía de investigación en Derecho. Lima:

Pontificia Universidad Católica de Perú.

<https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>

Flores, D. (2022). La criminología mediática como fuente de construcción de la política criminal en Ecuador. Guaranda: Universidad Estatal de Bolívar

<http://hdl.handle.net/10644/3794>

Germán, D. (2021). El rol de los medios de comunicación en la construcción de opinión pública con formación ciudadana en perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales y de géneros en Argentina. *Ratio Iuris. Revista de Derecho* 9(1), 65-110.

<https://dspace.uces.edu.ar/jspui/handle/123456789/5771>

Gonzales, G. (2021). La construcción criminal mediática de los medios de comunicación y su incidencia en Decisiones Jurisdiccionales. Huaraz: Universidad César Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77170>

Guanoluisa, F.; Bosquez, J.; Esparza, S.; Benavides, C. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. *Bibliotecas. Anales de Investigación* 19(2), 1-17.

<http://revistas.bnjm.sld.cu/index.php/BAI/article/view/760>

Guía, P. (2023). El arte de la persuasión como la llave de la educación en la sociedad.

Zaragoza: Universidad Zaragoza. <https://zaguan.unizar.es/record/134360>

Hurtwitz, S. (2022). *Criminología*: (1 ed.). Ediciones Olejnik. <https://elibro->

[net.ezbusc.usc.gal/es/lc/busc/titulos/251030](https://elibro-net.ezbusc.usc.gal/es/lc/busc/titulos/251030)

Huilcarema, H. (2022). La criminalización mediática en el Ecuador y el principio de imparcialidad de los jueces. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8834>

Ibáñez, P. (2021). La independencia judicial y su endémico déficit de garantías. *Legebiltzarreko*

- Aldizkaria - LEGAL - Revista del Parlamento Vasco 2(1), 8-33. <https://orcid.org/0000-0003-2009-7949>
- Iglesias, S. (2022). La independencia judicial como principio constitucional en la UE: los límites del control por el tribunal de justicia de la UE. *Teoría y Realidad Constitucional* 1(50), 487-516. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8744157>
- K. y Stoler, J. (2023). The Relationship Between Social Media Use and Beliefs in Conspiracy Theories and Misinformation. *Political Behavior* 45(1), 781-804. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11109-021-09734-6>
- Kostewein, E. (2019). Pánicos morales y demonios judiciales. *Prensa, opinión pública y justicia penal. Revista Estudios Socio-Jurídicos* 21(21), 15-50. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7808>
- Lombardinilo, A. (2023). La transformación de las noticias: Walter Lippman y la opinión pública. *RESED* 1(11), 229-242. [https://doi.org/10.25267/Rev\\_estud\\_socioeducativos.2023.i11.17](https://doi.org/10.25267/Rev_estud_socioeducativos.2023.i11.17)
- López, B. (2021). El poder mediático y su influencia en la administración de justicia. *Ambato: Universidad Técnica de Ambato*. <https://repositorio.uta.edu.ec/items/9ee36d33-033b-4d17-8bb8-195bd2f1dbd8>
- Machado, M.; Guarco, L. y Anais, F. (2022). Exclusión de la antijuridicidad y su errónea aplicación a causa de la presión mediática. *Revista Universidad y Sociedad* 14(6), 735-742. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202022000600735](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600735)
- Martínez, E. (2020). *La búsqueda por la independencia judicial entre la tradición jurídica y la realidad*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/bbacbfec3f-48bf-9260-b3c5ad93a3ea>

Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*. 14(1), 1-4. <http://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>

Merchán, L. (2023). El presunto delincuente como espectáculo mediático de la prensa.

Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10829>

Norris, P. (2023). Cancel Culture: Myth or Reality? *Political studies* 71(1), 145-174.

<https://doi.org/10.1177/00323217211037023>

Panchi, J. (2021). El linchamiento mediático de algunos medios de comunicación en las causas penales y su posible afectación al principio de independencia judicial externa. Santo

Domingo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14444>

Perdomo, L. (2022). La legitima del juez penal. *Revista Académica Sociedad del Conocimiento* 2(1), 71-79.

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistaasociadacunzac.com/index.php/revista/article/download/15/28/37&ved=2ahUKEwiIzLOn8J6LAXCRTABHQOUIJQQFnoECBUQAQ&usg=AOvVaw0G\\_8HEMjC7SpKMw3elgY](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistaasociadacunzac.com/index.php/revista/article/download/15/28/37&ved=2ahUKEwiIzLOn8J6LAXCRTABHQOUIJQQFnoECBUQAQ&usg=AOvVaw0G_8HEMjC7SpKMw3elgY)

Pérez, C.; Jiménez, G.; y Pulido, M. (2021). Corrupción política, liderazgo e influencia en Twitter. Un análisis sobre la transparencia pública en el marco de las elecciones del 28 de abril en España. *Revista Mediterránea de Comunicación* 12(2), 209-226.

<https://doi.org/10.14198/MEDCOM000029>

Pozo, C.; Méndez, C. y Coka, D. (2023). Método Multicriterio Neutrosófico para evaluar el principio de imparcialidad y su influencia en los administradores de justicia en el Ecuador. *Neutrosophic Computing and Machine Learning* 30(1), 1-10.

<http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/446>

Ramírez, J. (2022). La influencia de los medios de comunicación en los juicios. *Estudios y perspectivas* 2(1), 27-47. <https://doi.org/10.61384/r.c.a..v2i1.8>

Revilla, J. (2023). Juicios mediáticos: de las salas de audiencia a las redes sociales (prevenir y remediar sus efectos). *Foro* 26(2), 183-229. <https://doi.org/10.5209/foro.97649>

Ríos, J. (2022). El poder judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021. *Revista de Estudios Políticos* 198 (1), 187-217.

<https://doi.org/10.18042/cepc/rep.198.07>

Rodríguez, G. (2023). Publicidad y marketing político: un análisis teórico en función de las categorías persuasión, propaganda y estrategia de marca. *Brazilian Journal of Development* 9(3), 12522-12547. <https://doi.org/10.34117/bjdv9n3-234>

Sánchez, S. (2021). La influencia de los medios de comunicación en el derecho penal en Colombia. *CEI Boletín Informativo* 8(3), 41-44.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25331/TRABAJO%20DE%20GRADO%20FINAL.pdf?sequence=1>

Seclen, S. (2024). La presión mediática frente a la determinación de la prisión preventiva como excepción a la regla. Lima: Universidad Nacional Francisco Villareal.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF\\_534c6a15e15973c4daa7a929fe32e](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_534c6a15e15973c4daa7a929fe32e)

See

- Silva, G. (2022). ¿El derecho es puro cuento? Análisis crítico de la sociología jurídica integral. *Novum Jus* 16(2), 49-75. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4676>
- Simbaña, C. (2021). El linchamiento mediático, las sentencias judiciales frente a la reformada Ley de Comunicación en Ecuador. Santo Domingo: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14135>
- Sosinki, M. y Sánchez, F. (2022). Populismo e ideología en el discurso político español sobre los refugiados. El caso de Vox. *Discurso & Sociedad* 16(1), 153-176. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8464245>
- Ter, V. (2021). Hablemos de la imparcialidad del juez: ¿la opinión pública es un argumento a favor de los juicios por jurados? Un análisis partiendo de la teoría de la espiral del silencio. *Revista Jurídica De La Universidad De San Andrés* 1(11), 242-263. <https://revistasdigitales.udesa.edu.ar/index.php/revistajuridica/article/view/61>
- Torres, C. (2022). La presión social y las decisiones judiciales en materia penal en el Ecuador. *Matanoia Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación* 8 (1), 96-109. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/METANOIA/article/view/2794>
- Torres, L. (2021). La influencia mediática en delitos que causan conmoción social en las sentencias penales. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9059/1/Torres%20Vega%2C%20L%282022%29%20La%20influencia%20mediática%20en%20delitos%20que%20causan%20conmoción%20social%20en%20las%20sentencias%20penales..pdf>
- Urribarri, M. (2021). *Sesgos cognitivos en la toma de decisiones judiciales*. Madrid: Comillas

Universidad Pontificia. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/50950>

Vásquez, Y. (2021). Terrorismo mediático: incidencia del tratamiento mediático en la imagen del menor pandillero en Honduras. Monograma 1(8), 181-206.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8160491>

Vicente, G. (2021). Hacia la legitimidad ética de la decisión jurídica: los principios de ética judicial (CGPJ, 2016). Foca 44(1), 345-375. <https://doi.org/10.14198/DOXA2021.44.14>

Zapata, M.; Ronquillo, O. y Atencio, R. (2021). La Corte Constitucional como garante del Principio de Independencia Judicial en Ecuador. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas 9(10), 33-46.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965153>